

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1966 por la que se determinan las funciones específicas de la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica y se estructuran los Servicios dependientes de la misma.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 210/1966, de 2 de febrero, que creaba la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica, asignaba a ésta las funciones de relaciones exteriores anteriormente desempeñadas por la extinguida Comisaría de Cooperación Científica Internacional y además las inherentes al planteamiento y desarrollo, en colaboración con los demás Organismos competentes, de cuanto tienda al fomento de la investigación científica.

Para desarrollar adecuadamente estas dos competencias generales se hace preciso puntualizar algunas de las funciones específicas de la Dirección General, así como estructurar sus servicios para el mejor desenvolvimiento de las mismas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1. Corresponderán a la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica:

a) Las relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos dependientes del mismo.

b) La colaboración con los Organismos de política científica y Centros de investigación externos al Ministerio, en particular con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

c) El desarrollo del plan para el fomento de la investigación en la Universidad.

d) Las actividades de difusión de la ciencia española, tanto en el plano nacional como en el internacional, en cuanto sean de la competencia de este Ministerio, incluyendo en especial la organización del Museo Nacional de la Ciencia y la Técnica.

e) La colaboración con los Organismos internacionales dentro de la competencia propia del Ministerio.

f) La realización de proyectos concretos en cooperación con dichos Organismos.

2. Para la realización de las mencionadas funciones la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica contará con los siguientes servicios:

a) La Sección de Promoción y Cooperación Científica, con dos Negociados; el de Promoción Científica, para todo lo relacionado con el fomento de la investigación, incluyendo las relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el de Organismos Internacionales, para la gestión administrativa de los asuntos relacionados con ellos.

b) El Servicio de Cooperación Científica Internacional, que sustituye a la Secretaría de Cooperación Científica de la extinguida Comisaría de Cooperación Científica Internacional. Dicho Servicio coordinará desde el punto de vista técnico la actuación de las delegaciones españolas en los distintos Organismos científicos internacionales, Comités, grupos de trabajo, etc.

c) El Gabinete de Estudios, que asistirá al Director general en la planificación de las actividades de la Dirección General.

3. Queda modificada en los términos que resultan de esta Orden y a partir de su fecha la Orden ministerial de 28 de marzo de 1966.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia, Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación y Director general de Promoción y Cooperación Científica.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3052/1966, de 17 de noviembre, refundiendo las disposiciones sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

El Decreto-ley de la Jefatura del Estado ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, autoriza al Gobierno para refundir, a propuesta del Ministro de Comercio, las disposiciones vigentes sobre infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, a fin de conseguir una mejor tipificación de éstas y una más adecuada ordenación de las sanciones aplicables.

La competencia en dicha materia le fué atribuida al Ministerio de Comercio en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número tres mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, que suprimió la Fiscalía de Tasas y que se dictó como consecuencia del Decreto tres mil setenta/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de noviembre, sobre directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo Económico y Social.

Se pretendía con esto mantener viva la acción de policía en el campo de la disciplina del mercado en defensa de los principios de la política económica y comercial puesta de manifiesto en el Decreto-ley sobre Ordenación Económica, de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y en las numerosas disposiciones posteriores encaminadas a estimular el libre juego de la competencia en el mercado pues el Estado no podía olvidar que, aun manteniendo y defendiendo los principios de la libertad económica, tiene, al propio tiempo, el indeclinable deber de defender tanto los intereses del propio comerciante como los del consumidor contra toda desviación que se produzca en la actividad económica.

El Decreto número tres mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, concretó como consecuencia del tres mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres antes citado, que las funciones de inspección y sanción que quedaban transferidas al Ministerio de Comercio eran las atribuidas a la Fiscalía Superior de Tasas en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y demás disposiciones complementarias.

Estas disposiciones están fundamentalmente constituidas por la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto se refiere a las infracciones en materia de abastecimientos; la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, en cuanto regula el régimen de tasas y las infracciones y sanciones aplicables; la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que en muy extensos términos matiza la aplicación de la Ley anterior, distinguiendo entre delitos de abastecimientos e infracciones administrativas; la Ley de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto mantuvo en vigor las disposiciones regulando las represiones de las infracciones de toda clase en materia de abastecimientos; el Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dictando normas complementarias del Decreto-ley de Procedimiento, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, relativo a las facultades para imponer sanciones, todo ello sin olvidar el Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho, dictado para la represión de fraudes que afecten a los productos alimenticios.

Tan abigarrado cúmulo de disposiciones nacidas en una época de economía de escasez y concebidas con una extraordinaria amplitud, necesitan ser refundidas y sistematizadas en una disposición unitaria adaptada a nuestra actual economía de mercado, máxime en un momento en que para fomentar ésta, el Gobierno, conforme se establece en el artículo veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, considera necesario un mejor conocimiento y una acción